



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05388-2006-PA/TC
SANTA
VÍCTOR HUGO CASTILLO MOSTACERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de marzo 2009

VISTA

La solicitud de nulidad de la sentencia de autos presentada por don Víctor Hugo Castillo Mostacero, de fecha 2 de junio de 2008, obrante a fojas 137 del cuaderno del Tribunal Constitucional; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPC), este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones. La petición de aclaración debe ser presentada en el plazo de dos días hábiles a contar desde su notificación.
2. Que en el presente caso el demandante solicita la nulidad de la sentencia estimando que, en cuanto a su pensión de jubilación inicial de tres remuneraciones mínimas vitales, éstas debieron ser calculadas conforme al Decreto Supremo N.º 003-92-TR, y que su pensión debió elevarse de conformidad con la Resolución Ministerial N.º 091-92-TR.
3. Que tal pedido debe ser rechazado puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene –la que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal-, (STC 5189-2005-PA/TC), lo que infringe el mencionado artículo 121º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**